

Las notificaciones declaradas falsas interrumpen el término para el abandono.

Excmo. Señor:

La cuestión de abandono de la primera instancia, que es de lo que se trata, está reducida á saber, si las notificaciones de fs. 136, cuaderno principal, declaradas falsas, han interrumpido ó no la prescripción de acción por abandono, cuyo término legal desde luego ha trascurrido. La falsificación es un verdadero delito y un delito no puede servir de título á ningún dechecho; por consiguiente, no lícito fundar la interrupción del tiempo legal del abandono en notificaciones anuladas por falsas como aquella á que se refiere el auto de vista. En concepto del fiscal de V.E. hay, pues, nulidad y puede servirse V. E. declararla, reformar el auto del superior y confirmar el apelado, salvo mejor acuerdo.

Lima, enero 24 de 1880.

Cardenas.

Lima, noviembre 8 de 1880.

Vistos: en tercera discordia de votos y de conformidad con lo expuesto por el señor fiscal y por los fundamentos de su dictamen que se re-

producen; declararon haber nulidad en el auto de vista de fs. 102 pronunciado por la ilustrísima corte superior de este distrito en 16 de diciembre último; y reformándolo confirmaron el de primera instancia de fs. 93 cuaderno corriente, que declara abandonada la instancia promovida por don Francisco Zárate y Manrique sobre la propiedad de una finca, con lo demás que contiene y los devolvieron; agregándose á este expediente el voto por escrito del señor vocal Cisneros.

Cisneros—Ribeyro—Oviedo—Morales—Gallindo—García—Gálvez—Lama—Arenas—Figueroa.

Se publicó conforme á la ley habiendo sido el voto de los señores Ribeyro, Oviedo y Figueroa y el por escrito del señor Cisneros por la nulidad y el del señor Morales por la nulidad de conformidad con el dictamen del señor fiscal, con la calidad de que se deje á don Francisco Zárate su derecho á salvo para que use de él como mejor le convenga, de que certifico.

Juan E. Lama.

Los jueces del Perú son competentes para conocer en los juicios de intestado de súbditos extranjeros fallecidos en la república.

Excmo. Señor:

Don Daniel Challe súbdito francés, inició este juicio de intestado, pidiendo, que se admitiese la